

ACUERDO No. 002-13

15 de Marzo de 2013

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE –
CORPOSUCRE, - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

1. Que es relevante y significativo que las Instituciones de Educación Superior reconozcan públicamente la labor meritoria realizada por una persona en el campo administrativo, académico, investigativo, cultural y deportivo con proyección social, en pro del desarrollo de una sociedad.
2. Que la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, considera pertinente instituir una distinción de reconocimiento a estas acciones realizadas por sus profesores, estudiantes, directivos y administrativos así como también la de toda persona no vinculada a la Corporación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase la distinción MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE, en las siguientes categorías

- Distinción MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE al mérito Académico.
- Distinción MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE al mérito Administrativo.
- Distinción MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE al mérito Investigativo.
- Distinción MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE al mérito Educativo.
- Distinción MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE al mérito Cívico.

ARTICULO SEGUNDO: Distinción **MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MERITO ACADEMICO**, La Corporación podrá otorgar a los profesores y a los estudiantes de la institución que se hayan destacado en la actividad Académica.

PARAGRAFO 1: El profesor será merecedor de esta distinción cuando haya realizado una investigación significativa relacionada con su actividad docente, escrito un libro o se observe un desempeño meritorio en el ejercicio de la docencia.

PARAGRAFO 2: Se le podrá conceder esta distinción al estudiante que durante su permanencia en la Corporación, se haya destacado por su rendimiento académico y su buen comportamiento.

ARTICULO TERCERO. Distinción **MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MERITO ADMINISTRATIVO**, se podrá conceder a los Directivos y Administrativos que con su participación en la gestión de la Institución y con sentido de pertenencia contribuyan de manera significativa al desarrollo de la Institución.

ARTICULO CUARTO: Distinción **MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MERITO INVESTIGATIVO**, será otorgada a toda persona que haya sobresalido en el ámbito regional, nacional e internacional por sus aportes relevantes a la ciencia, a la tecnología, a la técnica y a las artes.

ARTICULO QUINTO: Distinción **MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MERITO EDUCATIVO** será otorgada a aquellos actores de la sociedad quienes hayan hecho aportes significativos al mejoramiento de la Educación en Colombia.

ARTICULO SEXTO: Distinción **MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE AL MERITO CIVICO**, será otorgada a aquellos actores de la sociedad que se hayan destacado por su participación activa, desinteresada, ética en uno de los sectores que la conforman, fermentando su desarrollo.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación también reconocerá calidades académicas otorgando las siguientes distinciones

- Profesor Visitante
- Profesor Distinguido
- Profesor Honorario

ARTICULO OCTAVO: La distinción de PROFESOR VISITANTE se concederá a profesionales nacionales o extranjeros que por sus méritos presten un servicio a la institución como conferencias o profesor.

ARTICULO NOVENO: La distinción académica de PROFESOR DISTINGUIDO se otorgará al profesor de la institución que se distinga por su ética, su espíritu de superación personal, académica y profesional, sentido de pertenencia y su desempeño como profesor.

ARTICULO DECIMO: La distinción académica de PROFESOR HONORARIO, se podrá conceder cuando el profesor haya ejercido su docencia meritoriamente por veinte (20) o más años y tenga categoría de profesor titular.

ARTICULO UNDECIMO: Las Distinciones serán otorgadas por el Rector o por la persona que el designe a través de Resoluciones de Rectoría.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 15 día del mes de Marzo de 2013

DUSAN VÉLEZ TRUJILLO
Presidente

LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General